



Síntesis informativa

N° 3733 – Febrero 2023

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos Nacionales

Impuesto País

DECRETO 58/2023

Impuesto PAIS: se suspende el pago para la adquisición de camiones y camionetas destinadas al transporte de mercancías.

Se suspende el pago del Impuesto PAIS para la adquisición de determinados vehículos, en tanto sean camionetas pick up, furgonetas, furgones o camiones rígidos, diseñados para un máximo de 3 pasajeros, en la misma línea, incluido el conductor, independientemente de su valor.

El presente decreto cuenta con vigencia desde el 06/02/2023.

Regímenes Especiales

RG (AFIP) 5324

Beneficios fiscales para los sujetos afectados por la emergencia agropecuaria.

La AFIP dispone una serie de beneficios fiscales para los contribuyentes que se encuentren alcanzados por las declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, cuyo período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre finalice con posterioridad al 8/2/2023, o bien corresponda a resoluciones que se emitan hasta el 30 de abril, inclusive.

En tal sentido destacamos, entre otros, los siguientes beneficios:

- Se difiere el vencimiento de las obligaciones impositivas de pago de declaraciones juradas alcanzadas por el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, correspondientes a los impuestos a las ganancias, excluido el impuesto cedular, sobre los bienes personales y fondo para educación y promoción cooperativa.
- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, gozarán del beneficio de diferimiento de las obligaciones mensuales correspondientes al impuesto integrado (componente impositivo), cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia o zona de desastre agropecuario.
- Se suspende el ingreso de los anticipos correspondientes a los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y del fondo para la educación y promoción cooperativa, cuyos vencimientos hubieran sido fijados entre el 1 de febrero y la fecha de finalización del período de vigencia del estado de emergencia.

Esta resolución comienza a regir a partir del día 08/02/2023.

RG (AFIP) 5325

Nuevas disposiciones reglamentarias para la aplicación del Régimen de promoción de la economía del conocimiento.

Se reemplazan las disposiciones reglamentarias del Régimen de promoción de la economía del conocimiento con el fin de actualizar el procedimiento para la utilización y aplicación de los bonos de crédito fiscal y las pautas para el intercambio de información con el Organismo competente.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 08/02/2023.

R (ME) 55/2023

Estado de emergencia agropecuaria en determinados Partidos de Buenos Aires por inundación.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Partidos de la provincia de Buenos Aires para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundación.

Cabe destacar que esta resolución comenzará a regir desde el 08/02/2023.

R (ME) 56/2023

Estado de emergencia agropecuaria en determinados Partidos de Buenos Aires por sequía.

A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509 y sus modificatorias se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Partidos de la provincia de Buenos Aires para las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía.

La presente resolución cuenta con vigencia a partir del 08/02/2023.

R (ME) 57/2023

Estado de emergencia agropecuaria en Buenos Aires desde el 20 de enero de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas circunscripciones del Partido de Florencio Varela de la provincia de Buenos Aires, desde el 20/1/2022 y hasta el 30/6/2022, para las explotaciones agropecuarias afectadas por lluvias y vientos intensos.

Esta resolución comienza a regir desde el día 08/02/2023.

R (ME) 58/2023

Estado de emergencia agropecuaria en Jujuy desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2023.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la provincia de Jujuy, desde el 1/12/2022 y hasta el 30/11/2023, para las explotaciones vitivinícolas y frutícolas afectadas por heladas.

La presente resolución entra en vigencia a partir del 08/02/2023.

R (ME) 98/2023

Estado de emergencia agropecuaria en Entre Ríos por sequías agravada por las altas temperaturas.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la totalidad de los departamentos de la provincia de Entre Ríos para las explotaciones agrícolas de maíz, cítrícolas, hortícolas, apícolas, ganaderas bovinas, caprinas, ovinas, equinas y tamberas debido al evento climático de sequías agravado por las altas temperaturas.

Esta resolución comenzará a regir desde el 09/02/2023.

R (ME) 99/2023

Estado de emergencia agropecuaria en Catamarca desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas localidades de la provincia de Catamarca, desde el 1/1/2022 y hasta el 31/12/2022, para las explotaciones frutícolas, hortícolas y de alfalfa afectadas por efectos del granizo, desborde de ríos y remoción en masa.

La presente resolución entra en vigencia a partir del 09/02/2023.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA Bs. As.) 7/2023

Prórroga para inscribirse como agente de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en el período 2023.

Se extiende el plazo para inscribirse como agente de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en el período 2023, que ahora deberán inscribirse hasta el último día hábil del mes de marzo de 2023 y comenzar a actuar como tales, a partir del 1° día mayo de 2023.

Recordamos que de no mediar modificación en los parámetros para ser agente este año, se aplicarían los mismos que para el año 2022 que fueron modificados mediante la RN (ARBA Bs. As.) 2/2022 - BO: 25/01/2022.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 250.000.000. El citado límite se eleva a \$ 375.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en determinadas operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 125.000.000.

Esta resolución comenzará a regir desde el 01/02/2023.

RN (ARBA Bs. As.) 9/2023

Adecuación de los parámetros para inscribirse como agente de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en el período 2023.

Se elevan los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$

500.000.000. El citado límite se eleva a \$ 750.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto en determinadas operaciones de venta de cosas muebles, relacionadas entre otras, con la venta al por mayor de insumos agropecuarios, venta al por mayor por abastecimiento de mercadería para reventa en contratos de franquicia, productos alimenticios, de ferretería y materiales eléctricos, papel y productos de papel, artículos de construcción, máquinas y herramientas, supermercados, etc. con ingresos brutos operativos en el año inmediato anterior superiores a \$ 250.000.000.

Por otra parte, también deberán actuar como agentes de percepción, aquellos sujetos que desarrollen actividades relacionadas con la matanza de ganado bovino, operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-; operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo, venta al por mayor de carnes rojas y derivados, matarifes. Señalamos que, quienes por aplicación de las modificaciones dispuestas, dejen de reunir las condiciones previstas para resultar alcanzados por la obligación de actuar como agente de recaudación, deberán comunicar el cese.

Por último, recordamos que por medio de la RN (ARBA Bs. As) 7/2023, se extendió el plazo para inscribirse como agente de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en el período 2023, que ahora deberán inscribirse hasta el último día hábil del mes de marzo de 2023 y comenzar a actuar como tales, a partir del 1° día mayo de 2023.

Cabe destacar que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 09/02/2023.

Córdoba

DECRETO (Córdoba) 1579/2022

Se crea el Programa “Promoción a la Actividad Comercial y a la Actividad de Servicios Turísticos de la Provincia de Córdoba”.

Se crea el Programa “Promoción a la Actividad Comercial y a la Actividad de Servicios Turísticos de la Provincia de Córdoba”, con el objeto de desarrollar incentivos que promuevan la inversión privada y el empleo formal de las micro y pequeñas empresas cordobesas del sector comercial y de servicios turísticos.

La iniciativa consiste en el otorgamiento a las micro y pequeñas empresas de un crédito fiscal equivalente a la mitad de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicada sobre la Base Imponible incremental, durante 60 meses.

Este decreto cuenta con vigencia a partir del 07/02/2023.

Mendoza

RG (ATM Mendoza) 5/2023

Adecuación del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se modifican las alícuotas de recaudación del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Mendoza) 19/2012- y se eliminan los mínimos sujetos a retención.

La presente resolución comenzará a regir el día 08/02/2023.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 70/2023

Actualización de los importes mínimos no sujetos a retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se incrementa, a partir del 1º de febrero de 2023, de \$ 15.000 a \$ 50.000 el monto mínimo no sujeto a retención del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, excepto cuando el agente sea una repartición nacional, provincial o municipal y organismos autárquicos descentralizados del Estado Nacional, de las provincias y de los municipios, incluyendo a las empresas del Estado, donde dicho importe se incrementa de \$ 20.000 a 75.000.

La presente resolución cuenta con vigencia a partir del día 10/02/2023.

San Juan

R (DGR San Juan) 91/2023

Suspensión de la calificación de riesgo fiscal por el mes de febrero 2023.

Se suspende la operatividad de la calificación de riesgo fiscal -art. 6 de la R. (DGR San Juan) 1219/2014- por el mes de febrero 2023.

Esta resolución regirá a partir del 27/01/2023.

Tucumán

R (DGR Tucumán) 11/2023

Impuesto de sellos: Planes automáticos de facilidades de pago aplicables a partir del 6/2/2023.

Se sustituye el Plan automático de facilidades de pago - RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 77/2015- y se adecúa el procedimiento para la solicitud de la facilidad de pago que los contribuyentes y responsables del Impuesto de Sellos formulen en el marco del régimen de facilidades de pago permanente - R. (ME Tucumán) 12/2004 -.

Al respecto señalamos que :

- La solicitud de facilidad de pago, su otorgamiento y su formalización se materializará accediendo a través del link denominado “Servicios con Clave Fiscal”, al servicio “Trámites Web”, opción “Solicitud web Resolución (ME) N° 012/04 – Sellos” que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar y enviar el formulario F 907/B.-
- No podrá exceder la cantidad de seis (6) pagos parciales que se solicite, y
- El importe de cada uno de los pagos parciales no resulte inferior a pesos diez mil (\$10.000).-

Destacamos que el presente plan de pagos tiene vigencia a partir del 01/02/2023 y será de aplicación desde el 06/02/2023.
